COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Número: 9015
Fecha: 19 de marzo de 2018
***Aprobado*: Hon. Luis G. Rivera Marín**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO MO-DNE-008

PREPARADO

Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
MO-DNE-008

INDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Base Legal	1
IV	Aplicabilidad	3
V	Administración	3
VI	Definición de Términos	3
VII	Programa de Incentivos Industriales de la Compañía	10
	A. Incentivo Básico por Creación de Empleos	10
	B. Incentivo por Localización de la Empresa	11
	C. Incentivo por Importancia de Proyecto	12
	D. Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura y para Mejoras a Edificios	12
	E. Incentivo para Compra de Maquinaria y Equipo	14
	F. Incentivo para Empresas en los Municipios de Vieques y Culebra	15
VIII	Otras Ayudas o Incentivos	16
	A. Incentivo para el Desarrollo de las Artesanías en Puerto Rico	16
	B. Incentivo para la Empresa Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Productos Relacionados y para la Empresa de Ropa y Productos Análogos	16
	C. Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo	18
	D. Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE)	18
	E. Incentivo para Empresas Comunitarias	
IX	Normas Generales sobre la Concesión y Desembolsos de Incentivos	19
X	Cláusula de Salvedad	20
XI	Cláusula de Separabilidad	20
XII	Cláusula Derogatoria	21
XIII	Vigencia	21

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO (MO-DNE-008)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tiene a su cargo promover el desarrollo económico del país. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (la Compañía), forma parte vital de la sombrilla bajo el DDEC. La Compañía administra un programa de incentivos industriales de carácter contributivo y no contributivo con la misión medular de promover la inversión privada y la creación de empleos en nuestra Isla.

Los incentivos industriales no contributivos que administra la Compañía consisten en incentivos económicos especiales cuyo fin principal es estimular la inversión tanto externa como local, además de facilitar la expansión y retención de empresas y los empleos existentes. Entre otros objetivos, la Compañía, por medio de los incentivos económicos especiales, estimula también el desarrollo de proyectos de industrias que fomenten la transferencia del conocimiento tecnológico mediante el desarrollo de un mayor eslabonamiento del capital local con el externo.

Con el fin de administrar y viabilizar los incentivos especiales que administra la Compañía, para que éstos logren una óptima efectividad, se establece este reglamento, dirigido a garantizar la transparencia y agilidad en los procesos para el otorgamiento de los mismos.

A tales efectos, este Reglamento establece las normas que regirán el otorgamiento y administración de los distintos tipos de incentivos especiales que ofrece la Compañía, de acuerdo con la Ley de la Compañía y los diferentes programas establecidos para dichos propósitos, según sus facultades.

II. TITULO

El presente Reglamento, según revisado, se conocerá como el Reglamento para la Administración de Incentivos Especiales de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (MO-DNE-008).

III. BASE LEGAL

Las enmiendas a este Reglamento se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico;

B. Ley Núm. 203 de 29 de diciembre de 1997, la cual fusionó la anterior Administración de Fomento Económico con la Compañía de Fomento Industrial;

C. El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico de 7 de enero de 1958 ("By-Laws"), según enmendado;

D. Ley Núm. 73, Artículo 2, Sección 17 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico;

E. Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico de 10 de diciembre de 2013 (MO-DNE-002);

F. Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley para Fomentar la Exportación de Servicios;

G. Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable, Sostenible y Alterna en Puerto Rico;

H. Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico;

I. Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, que ordena la estructuración y establecimiento de un Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados, la de Ropa y Productos Análogos;

J. Ley Núm. 166 de 8 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal;

K. Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, que establece un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios y solicitantes de Incentivos Económicos;

L. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico;

M. Reglamento Sobre Empresas Comunitarias, de 10 de septiembre de 2009 (MO-DNE-004);

N. Reglamento para Clasificar a los Conglomerados (Clusters) de Alto Impacto Económico en el Sector de la Manufactura de Puerto Rico Núm. 7734, de 10 de septiembre de 2009 (MO-DNE-003);

O. Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo, de 20 de noviembre de 2013 (MO-DNE-005); y

P. Reglamento para la Administración de Incentivos Especiales de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME), de 20 de noviembre de 2013 (MO-DNE-006).

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda empresa local, o no local, que lleve a cabo actividades de manufactura, de servicios, o de alguna actividad definida como no manufactura, que solicite incentivos, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada Programa de Incentivos administrado por la Compañía.

V. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada; la Ley Núm. 188 de 1942, según enmendada; y la Ley Núm. 203 de 1997, la Compañía preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los incentivos administrados por ésta. Dicha cantidad formará parte de la petición presupuestaria presentada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada año. Una vez ésta sea evaluada, será referida al (la) Gobernador(a) para su presentación a la Asamblea Legislativa como parte del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

El Área de Finanzas, en coordinación con el Área de Desarrollo de Negocios, mantendrá una contabilidad de los fondos adjudicados a cada incentivo, la cual deberá incluir los fondos comprometidos, los desembolsados y el balance disponible. La Compañía, según le sea requerido, deberá presentar informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Contralor de Puerto Rico sobre los usos de los fondos asignados para ser otorgados como incentivos. Además, deberá presentar, según le sea requerido, informes oficiales al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de los incentivos para las empresas promovidas en Puerto Rico.

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Área de Bienes Raíces** – Área de la Compañía, compuesta por la Oficina de Desarrollo Estratégico de Bienes Raíces y Oficina de Administración de Propiedades.

2. **Área de Desarrollo de Negocios** – grupo de oficinas y sus recursos humanos de la Compañía compuesta por los siguientes equipos: Biociencias, Telecomunicaciones e Informática, Servicios Generales a la Industria, Servicios Especializados a la Industria y Análisis Económico e Inteligencia de Negocios.

3. **Artesanía Puertorriqueña** – obra que se produce fundamentalmente o esencialmente a base de elaboración manual, reflejándose en ésta la creatividad de quien la produce, generalmente con rasgos culturales de Puerto Rico.

4. **Artesano** – persona natural, residente en Puerto Rico, que mediante sus habilidades y destrezas confecciona una obra principalmente de forma manual, llamada artesanía puertorriqueña, según se define en la ley.

5. Causa Justificada – este término se utiliza para efectos de determinar relevo de responsabilidad o cambios en obligaciones. Para efectos de cierres temporeros incluye la concesión de vacaciones regulares al personal de producción, las fluctuaciones en la demanda por temporadas, para el producto manufacturado, los desperfectos técnicos en la maquinaria utilizada en el proceso de producción, la suspensión de labores de producción por las interrupciones en los servicios eléctrico, de transportación del producto, o por causa de fenómenos naturales, entre otros.

6. Cierre Eliminado –cuando el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente determina que:

   a. la empresa no está ejecutando la actividad propuesta a la Compañía;
   b. el cierre de la empresa no tiene un impacto negativo en el empleo; y
   c. el cierre de una unidad de la empresa, el cual no contempla un cierre total de la misma en Puerto Rico.

7. Cierre Permanente – proyecto que cesa permanentemente sus operaciones, según certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente.

8. Cierre Temporero – cuando el cierre de operaciones, por causa justificada, sea hasta un máximo de doce (12) meses y no conlleve el desmantelamiento o disposición de la maquinaria o equipo, según revisado y certificado por el Área de Desarrollo de Negocios correspondiente. Si la empresa decide no operar luego de ese término, el cierre se convertirá en cierre permanente.

9. Comienzo de Operaciones – fecha en la cual se paga la primera nómina del proyecto incentivado por la Compañía, o fecha establecida en el contrato de incentivos desde la cual se comenzará a contar el período de creación de los empleos comprometidos.

10. Compañía – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

11. Consolidación – fusión entre dos o más operaciones en una sola entidad corporativa, incluyendo la transferencia de sus activos, pasivos y empleos comprometidos.

12. Contrato de Incentivos – documento formalizado entre la Empresa y la Compañía en el cual la Compañía establece los términos, derechos, y obligaciones para la concesión de una ayuda, beneficio o incentivo económico a la Empresa.

13. Director Ejecutivo – persona nombrada por el Gobernador y endosada por la Junta de Directores para dirigir la Compañía.

14. División de Incentivos – División que maneja y administra los incentivos otorgados, adscrita a la Oficina de Contraloría del Área de Finanzas de la Compañía.

15. Empleado – persona que rinde servicios a una empresa, la cual le haya contratado a cambio de un salario o jornal incluido en la nómina de la empresa. No incluye empleados por contrato, a tiempo parcial, o de reclutamiento a través de agencias de servicio de empleo.

16. **Empleo** – cantidad de personas residentes en Puerto Rico que prestan servicios a tiempo completo a una empresa.

17. **Empleo Base** – empleo promedio de los últimos tres años de operaciones de una empresa, o empleo resultante luego de analizar el historial de la Empresa.

18. **Empleo Comprometido** – número de empleos propuestos por una Empresa para fines de la evaluación del proyecto. En caso de expansión de una Empresa establecida, se añaden los empleos propuestos al Empleo Base.

19. **Empresa** – negocio, industria o entidad privada dentro del sector de manufactura, de servicios o no manufactura, cubierta en las actividades designadas de las correspondientes Leyes de Incentivos Contributivos.

20. **Empresas Comunitarias** – organización, corporación, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, microempresa comunitaria, iniciativa de negocio o incubadora que además de producir un bien que tenga un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside, y cumpla con los requisitos que dispone el Director Ejecutivo mediante el Reglamento MO-DNE-004. Bajo dicho Reglamento cualifican las industrias de manufactura, no manufactura, de servicios, tecnología o industrias creativas.

21. **Empresa Solicitante** – empresa operando o pendiente de establecerse, la cual solicite participar en alguno de los programas de incentivos administrados por la Compañía.

22. **Empresa de Manufactura** – empresa que se dedica a producir bienes mediante labor fabril de transformación, química o física, de materia prima en un producto final, utilizando maquinaria y equipo, para propósitos comerciales. Ésta puede tener labores por fases, pero deberá mantener un patrón de operación continúa sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado, transformado o ensamblado, o una combinación de éstos, y ser total o parcialmente diferente a la materia prima original, para poder considerarse como producto manufacturado. Además, debe haber alguna actividad de terminación o empaque, o método de transportación desde la empresa. Cualquier fase de la actividad de manufactura puede ser subcontratada por otra empresa en Puerto Rico. Todos aquellos negocios elegibles dentro de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada.

23. **Empresa de No Manufactura** – empresa que cualifica para recibir incentivos bajo las Leyes de Incentivos de Puerto Rico aplicables que esté comprendida en los siguientes "NAICS":

    - 111 - Cultivo agrícola/Crianza de animales: Las siembras y cultivos mediante el proceso de nutricultura ("hydroponics"), así como el cultivo intensivo de moluscos, crustáceos, peces u otros organismos acuáticos mediante el proceso de acuicultura ("aquaculture"), siempre que estas operaciones se realicen bajo normas y prácticas aprobadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

- 112 - Crianza de animales: La crianza de animales para usos experimentales en laboratorios de investigación científica, de medicina y usos similares.

- 4812; 483111; 488 – Servicios especializados relacionados con el transporte, tales como servicios de operaciones aeroportuarias, servicios de ayuda para la navegación aérea y por agua, carga y descarga de mercancías, reparación y mantenimiento de equipo de transporte (limpieza exterior de los aviones en el aeropuerto o servicios de reparación como aquellas actividades de apoyo relacionadas a Mantenimiento, Reparación y Reacondicionamiento de Naves Aéreas (MRO), y mantenimiento y conversión de barcos y yates que requieren tripulación).

- 493 - Almacenes: Almacenajes especializados, según descritos en los "NAICS".

- 5121 - Prestación de servicios fílmicos y de video, así como la producción, distribución y exhibición de películas en formato de cine y de video; a la producción de programas para la televisión y otros materiales audiovisuales para el mercado exterior.

- 517 - Telecomunicación de voz y data entre personas, universidades, empresas, entidades no gubernamentales con y sin fines de lucro y gobiernos local (federal-estatal-municipal), nacional e internacional.

- 518 - Procesamiento de datos, "hosting" y servicios relacionados: La investigación, desarrollo, manufactura, transportación, lanzamiento u operación desde Puerto Rico de satélites y centros de servicio de desarrollo para el procesamiento y almacenamiento de datos (excluyendo las operaciones telefónicas, radiodifusión y teledifusión).

- 51913 - Editar y difundir publicaciones exclusivamente a través de Internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como programas de radio y de televisión mediante textos, imágenes, audio y video para el mercado exterior.

- 51919 – Otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo, para escritores e investigadores para el mercado exterior.

- 523 – Banca de Inversiones y otros servicios financieros incluyendo, pero sin limitarse a, los servicios de: (a) manejo de activos; (b) manejo de inversiones alternativas; (c) manejo de actividades relacionadas a inversiones de capital privado; (d) manejo de fondos de cobertura o fondos de alto riesgo; (e) manejo de "pools of capital"; (f) administración de fideicomisos que sirvan para convertir en valores distintos grupos de activos; y (g) servicios de administración de cuentas "plica", siempre y cuando estos servicios sean

provistos para empresas incipientes, emergentes y/o "Start-ups", empresas comunitarias, Microempresas, PyMES, PyMES Innovadoras, empresas de Investigación y Desarrollo, empresas con una actividad pionera o empresas dedicadas a servicios de exportación.

- 541 - Servicios profesionales, científicos y técnicos, tales como: Manejo de inventario de materia prima, material en proceso, producto terminado e inventario de piezas, incluyendo recibo, almacenaje e inspección; logística en cuanto a la distribución de productos manufacturados y exportación de servicios; servicios de control de calidad y validación de procesos, equipos y sistemas; calificación de equipo, utilidades o facilidades, y calibración y mantenimiento de equipos e Ingeniería de proyectos; logística relacionada a funciones de venta, y compra como aquellas relacionadas a órdenes y transportación; laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial para crear nuevos productos o procesos industriales, o para mejorar los mismos, para fines experimentales, investigaciones científicas de medicina y fines similares.

- 5415 - Servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planificación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software. Incluye también la planificación, diseño y desarrollo de software a petición del cliente (software development).

- 561 - Servicios administrativos y de apoyo; inserción y distribución de material impreso; digitalización de documentos.

- 562/423 - Manejo de desperdicios y reciclaje/Distribución al por mayor de bienes duraderos; actividades de Reciclaje Parcial; actividades de Reciclaje Total.

- 611 servicios educativos; Adiestramiento técnico especializado.

- 518/541 - Procesamiento de datos, "hosting" y servicios relacionados/Servicios profesionales, científicos y técnicos; Servicios de programación; Desarrollo y reproducción de programas educativos; Desarrollo de programas o aplicaciones ("*software*") licenciados o patentizados.

- 561/8212 - Servicios administrativos y de apoyo/Servicios personales y de lavandería; Esterilización de instrumentos, equipos y vestimenta de cuartos limpios.

- 8112/8113 - Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión; y reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios, y de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales siempre y cuando estos servicios sean provistos para empresas cobijadas bajo el programa de incentivos de la Compañía de

Fomento Industrial, bajo la Ley 73-2008 y bajo la Ley 20-2012, ambas según enmendadas, PyMES y PyMES innovadoras, incluyendo a suplidores claves en la manufactura.

24. Empresas de Servicio – empresas con la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos que cualifiquen para recibir incentivos bajo la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada.

25. Empresa No Local – empresas donde el 51% o más de la inversión de capital proviene de los Estados Unidos, o de algún país extranjero (fuera de Puerto Rico).

26. Empresa Local – empresa cuyos accionistas mayoritarios son residentes bonafide de Puerto Rico, ya sean nacidos en Puerto Rico o ciudadanos americanos con dos (2) años o más consecutivos de residencia. En caso de residentes que no sean ciudadanos americanos, deberán tener no menos de cinco (5) años consecutivos de residencia.

27. Expansión de Operaciones– aumento en las operaciones existentes luego de dos (2) años de operación de un proyecto, en la cual se crean empleos adicionales al Empleo Base, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo, o el incremento de empleos en el turno regular debido al aumento en la producción existente. Además, se considera expansión un aumento de un 25% en la inversión en maquinaria y equipo; o un aumento de 25% o más en el espacio para producción, sin cambiar el producto manufacturado.

28. Fecha de Proyecto – fecha en que el Director Ejecutivo aprueba el proyecto de la Empresa Solicitante, luego de concluir el proceso administrativo de la Compañía.

29. Incentivo – ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar y estimular el establecimiento de proyectos de Desarrollo Económico en Puerto Rico, a otorgarse mediante contrato, los cuales serán administrados por la Compañía, sujeto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos de conformidad con la legislación relacionada vigente.

30. Incentivo Básico - incentivo especial por la creación de empleos que se otorga a las empresas.

31. Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura – incentivo que se otorga a una empresa para obras de infraestructura necesarias al edificio ocupado, o en proceso de establecer sus operaciones.

32. Incentivo por Localización – incentivo que se otorga a una empresa de acuerdo al municipio donde está localizada y según establecido en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización, vigente.

33. **Incentivo por Importancia del Proyecto** – incentivo que se otorga a una empresa debido a la importancia para la economía de Puerto Rico, según discreción del Director Ejecutivo y/o la Junta de Directores.

34. **Incentivo de Maquinaria y Equipo** – incentivo para el fortalecimiento y modernización de las operaciones de una Empresa.

35. **Infraestructura** – conjunto de medios técnicos e instalaciones dentro y fuera del edificio, necesarios para que la empresa se pueda ubicar y establecer sus operaciones, o retener empleos.

36. **Inversión** – participación en dinero o en especie de los empresarios en un negocio que consiste de maquinaria y equipo, capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y adelantos de los empresarios y empresas afiliadas.

37. **Isla Municipio** – para fines de este Reglamento, se referirá a los Municipios de Vieques y Culebra.

38. **Junta de Directores** – Junta de Directores de la Compañía.

39. **Maquinaria y Equipo** – activos o bienes de naturaleza mueble utilizados como instrumento de trabajo por la empresa, para la manufactura de su producto, o para brindar servicios, los cuales pueden ser adquiridos mediante el incentivo otorgado por la Compañía, o con fondos de la propia empresa.

40. **"NAICS"** - Sistema de Clasificación Industrial de Norte América (*North American Industry Classification System*). Publicación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OMB") del Gobierno de Estados Unidos, el cual contiene clasificaciones que identifican y definen actividades económicas con una numeración y descripción para las mismas.

41. **Nómina** – el total de salarios del personal directamente relacionado con el desarrollo o la manufactura del producto y/o la prestación del servicio del proyecto, excluyendo los pagos por servicios profesionales rendidos por contrato.

42. **Nuevo Negocio (NB)** – las nuevas operaciones de una Empresa o proyecto.

43. **Oficial de Desarrollo de Negocios** – funcionario que representa a la Compañía en el desarrollo de Empresas de manufactura, de servicios, de no manufactura o comunitarias, que tiene la responsabilidad directa de colaborar con la Empresa Solicitante para lograr su establecimiento o expansión en el período de tiempo más corto posible.

44. **Planos y Especificaciones** - descripción gráfica o escrita, clara, completa y precisa de la obra de construcción, equipo, servicio o materiales, en la que se establecen las características esenciales físicas y funcionales de los materiales y servicios requeridos. Éstos incluyen los requisitos mínimos establecidos por la División de Ingeniería y Diseño de la Compañía.

45. **Proceso de Proyecto de Desarrollo de Negocios** – acción coordinada entre las diferentes Áreas de la Compañía dirigidas a lograr el establecimiento y desarrollo de una empresa conforme a sus procedimientos, según recomendado por el Área de Desarrollo de Negocios y aprobado por el Director Ejecutivo.

46. **Propiedad Inmueble** - bienes de carácter fijo que, por su naturaleza, no pueden ser movidos o trasladados de un lugar a otro.

47. **Propuesta** – documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con la información suministrada por la empresa solicitante, recopilada por el Área de Desarrollo de Negocios.

48. **Prospecto** – persona natural o jurídica interesada en establecer un negocio potencial en Puerto Rico, el cual proyecta llevar a cabo la manufactura de un producto, actividad o servicio específico, que cumpla con los requisitos para convertirse en un proyecto de Desarrollo de Negocios.

49. **Proyecto** – plan de una Empresa de establecerse o expandir operaciones en Puerto Rico, que genere actividad económica.

50. **Proyecto de Desarrollo de Negocios** – nuevo negocio, expansión o proyecto estratégico en la empresa de manufactura, de servicio, o de no manufactura y empresa comunitaria, como resultado de un proceso en la Compañía.

51. **Proyecto Descontinuado** – proyecto que ha decidido no establecerse en Puerto Rico, o que requiera ser removido del inventario de casos del Programa de Desarrollo de Negocios de la Compañía.

52. **Subdirector Ejecutivo** – Subdirector Ejecutivo de la Compañía.

VII. PROGRAMA DE INCENTIVOS INDUSTRIALES DE LA COMPAÑÍA

A. INCENTIVO BÁSICO POR CREACIÓN DE EMPLEOS

Esta concesión se otorgará a empresas locales o no locales de nuevo establecimiento o que proyecten expandir, independientemente de su localización geográfica. Este incentivo se podrá otorgar adicional a otros incentivos a base de la creación de empleos. El otorgamiento se hará de la siguiente forma:

1. **Requisitos para Cualificar**

   a. Creación de Empleo:

      Cualificarán para solicitar este incentivo las Empresas que se comprometan a cumplir con la creación de empleos según propuesta.

   b. Elegibilidad para el Incentivo:

Serán elegibles para el incentivo por creación de empleos y localización de la empresa, aquellos proyectos evaluados y endosados por el Área de Desarrollo de Negocios y aprobados por el Director Ejecutivo. Se requiere, que dichas empresas y sus accionistas principales estén al día en sus obligaciones con la Compañía, si alguna, al igual que con las demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El incentivo básico por empleos será otorgado tomando en consideración el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización del Procedimiento de Desarrollo de Negocios, los criterios de desempleo y necesidades de desarrollo del Municipio donde esté ubicado o planifique ubicarse el proyecto o empresa y el retorno de la inversión.

B. **INCENTIVO POR LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA**

Los municipios serán agrupados en zonas, de modo que este incentivo se otorgue de acuerdo a la ubicación de la empresa, según el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización del Procedimiento de Desarrollo de Negocios y la cantidad del incentivo dependerá de la localización (zona) y el número de empleos a crearse.

1. **Requisitos para Cualificar**

La empresa a la cual se le conceda este incentivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo VII, Sección A.1.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El incentivo por localización de la empresa será otorgado de acuerdo a la ubicación del Proyecto en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización del Procedimiento de Desarrollo de Negocios.

3. **Cumplimiento de Creación y Retención de Empleos**

La empresa se comprometerá a mantener sus operaciones activas por un periodo no menor de tres (3) años a partir de la fecha de Comienzo de Operaciones, durante el cual deberá cumplir con la creación y retención de los empleos comprometidos.

La empresa sólo podrá justificar el incumplimiento con el requisito de empleo en el periodo determinado, cuando esté obligada a detener temporeramente sus operaciones, o reducir el empleo por causas justificadas. El cierre temporero por causa justificada no podrá ser por más de doce (12) meses. El cierre tendrá el efecto de interrumpir la actividad según establecida en el contrato, hasta que se reinicien las operaciones.

Los periodos de retención diferentes a los establecidos en este Reglamento estarán sujetos a la recomendación del Director del Área de Desarrollo de Negocios correspondiente y a la aprobación discrecional del Director Ejecutivo.

C. INCENTIVO POR IMPORTANCIA DE PROYECTO

Se podrán conceder incentivos a aquellos proyectos que sean de importancia para la economía de Puerto Rico, irrespectivamente de su ubicación geográfica, cantidad de la inversión a realizarse y el número de empleos a crearse.

1. Requisitos para Cualificar

Los proyectos designados como de importancia para la economía de Puerto Rico, serán aquéllos que además de generar y retener empleos, promuevan el uso de nueva tecnología y además, estimulen la transferencia de tecnología y el conocimiento en Puerto Rico; que generen inversión adicional e integración vertical de producción; o que pertenezca a algunos de los conglomerados de alto impacto económico. También podrán ser aquellos proyectos que el Director Ejecutivo, determine que son altamente meritorios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

La cantidad del incentivo por importancia de proyecto será determinada en consideración a la inversión total de la empresa en el proyecto, la naturaleza de las operaciones, las necesidades que pueda tener la empresa y el impacto en la economía de Puerto Rico. Cada caso se evaluará individualmente.

D. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PARA MEJORAS A EDIFICIOS

Se concederán incentivos a proyectos que requieran el desarrollo de instalaciones de infraestructura y mejoras especiales a edificios de la Compañía, aún sin que se generen empleos adicionales, pero que son necesarios para retener los empleos existentes.

1. Requisitos para Cualificar

a. Presentar las especificaciones del proyecto, el estimado de costo, aprobaciones de las agencias pertinentes y/o cualquier otro documento requerido para la instalación o construcción de las mejoras, cuando el proyecto requiera permiso de construcción.

b. Presentar tres (3) cotizaciones con los mismos requisitos y descripción de los trabajos, así como las especificaciones técnicas, objeto de las cotizaciones, en los casos en que el proyecto no requiera permiso de construcción.

2. **Cantidad de Incentivo a Concederse**

La concesión de estos incentivos podrá ser adicional a cualquier otro incentivo para el que cualifique, según los requisitos establecidos en este Reglamento.

Como norma general, la Compañía no otorgará incentivos de desarrollo de infraestructura a empresas ubicadas en edificios privados, a no ser que dicha ayuda pueda propiciar el crear y mantener empleos en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.

3. **Utilización de los Incentivos**

1. Proyectos de Desarrollo de Infraestructura:

a. diseño, construcción e instalación de líneas eléctricas especiales, generadores de electricidad y/o subestaciones eléctricas (vida útil 20 años);
b. diseño, construcción e instalación de líneas de comunicación (vida útil 5 años);
c. diseño y construcción de carreteras de acceso (vida útil 25 años);
d. diseño y construcción de líneas de alcantarillados sanitarios (vida útil 25 años);
e. diseño y construcción de líneas de agua y tanques para almacenaje de ésta (vida útil 25 años);
f. diseño y construcción de plantas de tratamiento para efluentes industriales (vida útil 10 años);
g. diseño y construcción de sistemas de plantas de tratamiento para la disposición de aguas usadas en el sistema de la AAA. Esto excluye sistemas en sitio (vida útil 10 años);
h. instalación de acondicionadores de aire en áreas necesarias para el proceso de producción (vida útil 7 años);
i. instalación de sistemas de rociadores contra incendios y/o cualquier otra mejora orientada a la prevención de incendios y la seguridad del contenido y ocupantes, según la reglamentación aplicable (vida útil 15 años);
j. diseño, construcción e instalación de pozos de agua para uso en caso de emergencia o de resguardo al sistema para evitar interrupciones (vida útil 7 años);
k. diseño y construcción de instalaciones para la atención de emergencias y de seguridad para la protección de los empleados, según requeridas por las agencias pertinentes (vida útil 10 años);
l. diseño y construcción de facilidades de estacionamiento. Esto incluye, sin limitarse a, iluminación, siembra de árboles, encintado, demarcaciones y muros de seguridad ("wheel stops") (vida útil 20 años);
m. diseño e instalación de rejas, ventanas de seguridad, puertas de seguridad o corredizas y cualquier otro aditamento para la seguridad del edificio (vida útil 10 años);
n. diseño y construcción de cuartos limpios ("clean rooms") (vida útil 10 años);

o. diseño e instalación de sistemas de refrigeración modulares ("walking freezer"). Esto excluye los edificios multifabriles (vida útil 10 años);
p. diseño e instalación de pisos y plafones especiales (disminución de particulados, entre otros) necesarios para la operación (vida útil 5 años);
q. diseño e instalación de sistemas eléctricos para la iluminación de maquinaria y equipo de producción y las áreas de oficina (vida útil 7 años);
r. diseño, construcción e instalación de facilidades para personas con impedimentos, de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables (vida útil 15 años) y;
s. diseño e instalación de sistemas de telecomunicaciones, que incluya, pero no se limite a sistemas de banda ancha, telefonía, conexiones de satélite, etc. (vida útil 5 años);

2. Proyectos de mejoras a los edificios industriales de la Compañía y edificios privados, según aplique;

3. Contratación de servicios profesionales para la preparación de la solicitud, la evaluación, creación de planos y radicación de permisos para efectuar estos proyectos.

E. INCENTIVO PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Este incentivo se otorgará con el propósito de fortalecer y modernizar la Empresa con el fin de capacitarla para operar eficientemente. El mismo aplica solamente a empresas locales establecidas y en funcionamiento que requieran ayuda para operar eficientemente en las áreas de gerencia, finanzas, producción (excluyendo la compra de materia prima), y en el cumplimiento de las reglamentaciones locales y federales y para la investigación y desarrollo de productos nuevos.

1. Requisitos para Cualificar

Para cualificar al otorgamiento de este incentivo, la empresa solicitante debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

a. ser una empresa local establecida con al menos dos (2) años de operación y que está activa en el comercio o por establecerse;

b. demostrar un aumento en la calidad de producción, eficiencia y reducción de costo por unidad de productos;

c. estar libre de deudas o acción legal pendiente con la Compañía o alguna otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, con la Compañía, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo consistirá en el reembolso de hasta un 50% del costo total de la inversión comprometida y evidenciada con la solicitud, que cualifique, hasta un máximo de $50,000.00.

Una vez a la empresa se le haya reembolsado la cantidad máxima , deberá esperar un (1) año a partir del último reembolso, para solicitar un nuevo reembolso de gastos aplicables bajo este incentivo.

3. Utilización del Incentivo

Este incentivo podrá ser utilizado para cubrir los siguientes gastos:

a. adquisición de maquinaria y equipo directamente relacionado con el negocio, necesario para mejorar o llevar a cabo las operaciones.

b. gastos de contratación de técnicos y adiestramiento de personal gerencial, de supervisión, o de producción relacionados directamente al uso de la maquinaria;

c. costos de asesoramiento técnico relacionados con los distintos aspectos de servicios de ingeniería y diseños de sistemas de contabilidad de costo y contabilidad general;

d. Adquisición de programas de cómputos necesarios para la operación.

e. adquisición de maquinaria o equipo misceláneo adicional, que sea necesario para completar una línea de producción adecuada. No se reembolsará el costo de arrendamiento de maquinaria y equipo;

f. costo de reparación y mejoramiento de la maquinaria existente, e instalación de nuevos mecanismos para incrementar su capacidad productiva;

g. gastos de investigación y experimentación para el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de los existentes; y

h. pago por solicitud de patentes de invención de nuevos productos.

F. INCENTIVO PARA EMPRESAS EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA

Este incentivo está diseñado para empresas establecidas, o por establecerse, en los Municipios de Vieques y Culebra, con el propósito de ayudar con los gastos de transportación de materia prima transportados desde Puerto Rico hacia los Municipios de Vieques y Culebra, así como el producto terminado de los municipios hacia la Isla Grande de Puerto Rico. El objetivo del incentivo es ayudar a estimular el establecimiento y mantener la permanencia de plantas manufactureras, y así contribuir al fortalecimiento de la economía de estos Municipios.

1. Requisitos para Cualificar

Empresas que estén operando en dichas Islas Municipios.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo a ser concedido será para cubrir los costos de transportación, hasta la cantidad máxima de $100,000.00 por empresa, para cada año fiscal. Dicho incentivo podrá ser otorgado adicional a cualquier otro Incentivo para el cual cualifique la empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

El incentivo otorgado se utilizará para cubrir los costos relacionados a:

a. la transportación marítima, terrestre y aérea, de materia prima desde Puerto Rico hasta las Islas Municipios;

a. la transportación marítima, terrestre y aérea del producto terminado desde las Islas Municipios hasta el almacén, o punto de distribución en Puerto Rico; y

c. la mano de obra, peaje y otros gastos relacionados con la transportación marítima, terrestre y aérea. Esto no incluye los gastos de comidas (dieta) ni hospedaje.

VIII. OTRAS AYUDAS O INCENTIVOS

A. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANÍAS EN PUERTO RICO

La Compañía concederá incentivos especiales a los artesanos, por medio de su Oficina de Desarrollo Artesanal, de acuerdo a la Ley Núm. 166 de 1995, según enmendada. El otorgamiento de estos incentivos va dirigido a proveer ayuda económica para mejorar las técnicas de producción artesanal y para la adquisición de maquinarias, herramientas y materiales que contribuyan a la elaboración y desarrollo de las artesanías. Se podrán otorgar, además, incentivos para mejorar el funcionamiento de los talleres artesanales y para organizar centros en los que se puedan producir, exhibir, distribuir, vender y fomentar las artesanías puertorriqueñas, previa recomendación a tales efectos, del Área de Desarrollo de Negocios.

B. INCENTIVO PARA LA EMPRESA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS Y PARA LA EMPRESA DE ROPA Y PRODUCTOS ANÁLOGOS

Serán elegibles para esta concesión, aquellas empresas puertorriqueñas de manufactura de muebles y productos relacionados, o ropa y productos análogos que cualifiquen para los incentivos económicos, bajo la Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, según enmendada.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para este incentivo las empresas que:

a. Su producto esté incluido en los grupos industriales detallados a continuación:
   1. Muebles

a. puertas, marcos y ventanas en madera
b. gabinetes de cocina
c. muebles para el hogar, tanto tapizados como sin tapizar
d. muebles en metal para el hogar (incluye muebles de patio)
e. colchones (mattresses)
f. gabinetes en madera para radio y TV
g. otros muebles para el hogar no incluidos en otras clasificaciones
h. muebles en madera y metal para oficinas
i. muebles para edificios públicos
j. particiones en madera y metal
k. muebles y accesorios, no incluidos en otro lugar
l. topes de marmolite y otros materiales para la preparación de gabinetes y muebles

2. Ropa

a. abrigos, trajes y chaquetas para caballeros, damas, jóvenes y niños
b. ropa de trabajo y otros artículos de vestir para caballeros, damas, jóvenes y niños
c. ropa de vestir para damas y jóvenes
d. ropa interior y de dormir para damas, caballeros, niños y niñas
e. sostenes (brassieres), fajas y artículos relacionados
f. artículos y accesorios misceláneos de vestir
g. sombreros y gorras, excepto sus adornos
h. colchas, sábanas y fundas

b. Esté en operaciones industriales por lo menos un (1) año al momento de su primera solicitud.

b. No tener deudas o acción legal pendiente con la Compañía u otra agencia gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, deberá presentar evidencia de un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El incentivo a concederse podrá ser adicional a cualquier otro incentivo para el cual la empresa cualifique bajo el Programa de Incentivos Especiales de la Compañía. El incentivo se determinará usando como base el monto de la venta de productos manufacturados y vendidos en el mercado local, hasta la cantidad máxima de $150,000.00 anuales, por empresa solicitante.

3. Utilización del Incentivo

Los incentivos concedidos bajo este Programa se utilizarán exclusivamente para uno o más de los siguientes propósitos:

a. Sufragar el costo de adquisición de materia prima;

b. Sufragar el costo de adquisición y mejoras del edificio donde se lleve a cabo la manufactura;

c. Sufragar el costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones;

d. Sufragar el costo de nómina de producción, siempre que la empresa solicitante no participe de otro programa que reembolse la misma;

e. Subsidiar el arrendamiento de edificios donde se lleve a cabo la manufactura;

f. Sufragar el costo de proveer asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, administración, promoción y mercadeo;

g. Sufragar el costo de servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño, mediante equipo computadorizado de diseño;

h. Sufragar el costo de promoción fuera de Puerto Rico, para la distribución y venta de los productos manufacturados en Puerto Rico;

i. Pagar los intereses sobre préstamos relacionados a las operaciones de la empresa solicitante; y

j. Cualquier otro propósito contemplado en la Ley Núm. 8 de 1986, según enmendada.

C. INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO

Favor referirse al Reglamento para la Administración del Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo de la Compañía de Fomento Industrial MO-DNE-005.

D. INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE)

Favor de referirse al Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte al Exterior MO-DNE-006.

E. INCENTIVO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS

Serán elegibles para este incentivo las empresas comunitarias que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 2 (r) y Sección 17 a-6 de la Ley Núm. 73 y que tengan un impacto social y económico en beneficio de sus comunidades, y sean recomendados para recibir los beneficios.

Favor de referirse al Reglamento sobre Empresas Comunitarias de la Compañía de Fomento Industrial MO-DNE-004.

IX. NORMAS GENERALES SOBRE LA CONCESION Y DESEMBOLSOS DE INCENTIVOS

1. Al momento de la otorgación de contrato incentivo, la Compañía verificará si la empresa tiene alguna deuda pendiente con ésta. De tener alguna deuda pendiente, la empresa deberá acordar un plan de pago y cumplir con el mismo para poder firmar el contrato. La Compañía podrá acordar con la empresa que la División de Incentivos descuente la cantidad adeudada del incentivo a ser aprobado previo a su desembolso.

2. Cuando sean solicitudes de incentivos para proyectos o empresas con actividades de Componente Agroindustrial, se solicitará la Certificación del Departamento de Agricultura sobre cualquier pago que pueda haber recibido y el concepto del mismo.

3. Los Incentivos para Desarrollo en Infraestructura y Mejoras a Edificios se desembolsarán luego de realizada la obra o mejora. La misma deberá ser certificada por el Ingeniero licenciado o Arquitecto contratado por la empresa y autorizada por la División de Ingeniería y Diseño de la Compañía, de acuerdo al proyecto realizado. Se reembolsará directamente a la empresa y/o al contratista que realice el trabajo si así se acordó en el contrato de incentivos. La empresa tendrá hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del contrato para completar la obra antes del desembolso. La Compañía se reserva el derecho de supervisar el proceso de construcción de las mejoras cuando así lo estime necesario. La empresa no podrá remover, vender, ceder, gravar o disponer de las facilidades y/o mejoras construidas mediante el Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura. De lo contrario, vendrá obligada a devolver el costo sufragado por la Compañía para el desarrollo de las instalaciones de infraestructura, o mejoras especiales a sus edificios, más los gastos incurridos por la Compañía en su recobro. Las empresas podrán solicitar este incentivo en más de una ocasión, pero hasta un máximo de $250,000.00. En el caso de que sobrepase esa cantidad, se requerirá la aprobación de la Junta de Directores.

4. La maquinaria o equipo adquirido con incentivos serán propiedad de la Empresa incentivada, sin embargo, por el período de vigencia del contrato deberán mantener las operaciones de manera continua e ininterrumpida, excepto en aquellos casos de Cierre Temporero. De no cumplir con este requisito deberán devolver los fondos de manera proporcional al incumplimiento del contrato. La empresa deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública y de propiedad e incluir a la Compañía como asegurada. La póliza deberá asegurar la protección contra siniestros (fuego, huracán, terremoto e inundaciones), vandalismo, robo y accidentes de trabajo.

5. La evidencia de pago o factura presentada por la empresa para el Desembolso del Incentivo, deberá ser en original. En caso de presentar copia física o copia electrónica, la empresa deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original.

6. El desembolso de los incentivos se regirá por el Procedimiento para Desembolso de Incentivos, documento que sería establecido administrativamente por el Director Ejecutivo.

7. El funcionario o empleado de la Compañía que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la empresa que reciba Incentivos, lo notificará a la División de Incentivos de la Compañía. La División de Incentivos podrá recomendar al Director Ejecutivo suspender, o denegar el desembolso, en el caso de detectarse alguna irregularidad.

8. La Compañía, en el caso de determinar que la empresa a la cual se le han concedido incentivos haya incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, determinará que ello constituirá causa para la resolución del contrato. La Compañía podrá recobrar la cantidad desembolsada, si alguna, utilizando los procesos aplicables.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

Los requisitos de cualificación que establece este Reglamento podrán ser modificados dependiendo de las circunstancias que así lo ameriten en la medida que dichas modificaciones sean a favor de proyectos que tengan un Retorno de Inversión positivo y cuya modificación no sea caprichosa, ni arbitraria. La decisión respecto a la modificación de ciertos requisitos, descansará en el criterio del Director Ejecutivo o la Junta de Directores, dependiendo de la cuantía solicitada.

El Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión de los Incentivos, según los límites de cuantía establecidos, o delegados por el Reglamento Interno de la Compañía.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento, fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATIVA

Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento para la Administración de Incentivos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (MO-DNE-008), radicado en el Departamento de Estado con el Número 8768 el 28 de junio de 2016. Se deroga, además, toda regla, norma o procedimiento que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XIII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor a la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Julio Benítez Torres
Subdirector Ejecutivo
Fecha:

Ana Palou Balsa
Asesora Legal General
Fecha:

Manuel Laboy Rivera
Director Ejecutivo
Fecha: